

TURNO DE OFICIO

Artículo 1º. NORMAS GENERALES

- a) Podrán inscribirse en el Turno de Oficio del Instituto de Actuarios Españoles todos los Miembros Titulares del mismo que se encuentren al corriente de pago de las cuotas y no estén en situación de exclusión del Turno de Oficio, según se determina en los artículos siguientes.
- b) Se asignará individualmente un número de inscripción por riguroso orden de recepción de las solicitudes. Cada asignación de un Turno de Oficio implicará el ascenso de un puesto en el número de inscripción, salvo lo previsto en el artículo 6.
- c) La inscripción en el Turno de Oficio será, por defecto, para todo el territorio nacional. No obstante, se podrá solicitar un ámbito territorial de actuación menor de acuerdo con la residencia del interesado.

Artículo 2º. ADAPTACION DE LA RELACIÓN ACTUAL DE MIEMBROS TITULARES DEL IAE APUNTADOS AL TURNO DE OFICIO.

- a) Se mantendrá la relación actual de adscripciones de Miembros Titulares al Turno de Oficio sin variaciones respecto al orden existente en la actualidad, salvo casos en que se trate de Miembros Titulares que no estén al corriente de pago de las cuotas, en cuyo caso se eliminarán del Turno de Oficio. Las nuevas altas se registrarán por lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo 3º. ALTA EN EL TURNO DE OFICIO.

Todo Miembro Titular del Instituto de Actuarios Españoles al corriente de pago de las cuotas podrá solicitar su inclusión en el Turno de Oficio. Para ello deberá expresar por escrito, y firmado, su deseo de ser incluido en el mismo haciendo figurar, al menos, su nombre, apellidos, número de colegiado, la fecha de solicitud y el ámbito territorial de actuación.

Artículo 4º. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS TURNOS DE OFICIO DIRIGIDOS AL IAE.

- a) La recepción de la documentación relativa a los Turnos de Oficio dirigidos al IAE será admisible únicamente por escrito (carta o fax).
- b) A su recepción en el domicilio del IAE se procederá a la inscripción en el registro en la base de datos creada a tal efecto asignándole el número de orden que le corresponda.

Artículo 5º. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION.

La designación será realizada por riguroso orden de antigüedad:

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES

- a) El IAE, una vez conocida por escrito la necesidad de una actuación profesional, procederá a trasladar, telefónicamente o por escrito, al Actuario designado inicialmente la información disponible. En ese momento el IAE asignará el turno al actuario en cuestión.
- b) En el caso de que se solicite el nombramiento de más de un actuario al objeto de insaculación, se procederá de la misma forma que en el apartado anterior. La asignación del turno se efectuará, con la fecha que corresponda a la solicitud, en el momento en que se conozca el nombre del actuario que va a realizar la actuación profesional.
- c) El actuario designado por el Turno de Oficio para una actuación profesional podrá renunciar por escrito al mismo. En caso de renuncia perderá su puesto en el turno pasando al final de la lista.

Artículo 6º. RENUNCIA INVOLUNTARIA

La renuncia involuntaria o, lo que es lo mismo, las causas de denegación por las que no se pierde el turno de actuación (el puesto en el número de inscripción) son las siguientes:

- a) Incapacidad por enfermedad. Acreditado con la fotocopia de la baja laboral.
- b) Incompatibilidad profesional mediante declaración expresa de las causas de la incompatibilidad, previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
- c) Falta de acuerdo económico o condiciones de pago, previa justificación y aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
- d) No aceptación por parte del solicitante del actuario asignado, previa justificación.